

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

2.^a Seccion.—Núm. 42.

Circular recordando el cumplimiento de lo mandado al publicar la ley, por la cual se ha autorizado al Gobierno de S. M. para hacer una requisicion de 6000 caballos.

Al insertar en el Boletín oficial del sábado 26 de Enero último, número 8, la ley por la cual se ha autorizado al Gobierno de S. M. la Reina Doña Isabel II para hacer una requisicion de 6000 caballos en el Reino, se mandó por este Gobierno político que si hasta 1.^o de Marzo próximo se presentaba en algun pueblo de la provincia algun sugeto á requisia, el Ayuntamiento respectivo le denunciase á la comision encargada de la misma en esta Capital. Y como este servicio sea en las actuales circunstancias de sumo interes á la causa nacional le recuerdo nuevamente, advirtiéndole que así como serán acreedores al mayor aprecio los que le desempeñen con el celo que corresponde y es de esperar de unas corporaciones que tan acreditado tienen su patriotismo, así á la que se muestre apática ó desquidada se la exigirá irremisiblemente la debida responsabilidad. Leon 9 de Febrero de 1839. — Juan Rodríguez Radilla, — Joaquín Bernardes, Secretario.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

5.^a Seccion.—Núm. 43.

Circular de la Presidencia de la Asociacion general de ganaderos declarando que deben tener voto en las juntas generales todos los que reunan los requisitos legales sin distincion de Serranos ni Riveriegos.

Por la Presidencia de la Asociacion general de ganaderos se me comunica con fecha 1.^o del que rige lo siguiente:

«Consiguiente á los principios de las actuales

instituciones políticas de la Monarquía, y á la igualdad de derechos que para todas las clases de ganaderos establecen las leyes de 8 de Junio y 4 de Agosto de 1813 y 25 de Setiembre de 1820, reproducidas por los Reales decretos de 6 y 23 de Setiembre de 1836; la Asociacion general de ganaderos del reyno en acuerdo de las juntas de otoño del mismo año (aprobado provisionalmente por Real órden de 27 de Mayo de 1837) declaró que en adelante deben tener voto todos los ganaderos que reunan los requisitos legales sin distincion de Serranos ni Riveriegos; y ser convocados unos y otros á las juntas generales de la propia Asociacion en los términos y para los objetos que disponen las leyes vigentes del ramo; mediante que segun otra Real órden de 15 de Julio de 1836 siguen en observancia hasta que por otras se deroguen ó reformen.

Por tanto la comision permanente de la Asociacion ha acordado anunciar que el dia 25 de Abril próximo han de empezar las juntas generales del presente año, reuniéndose en esta Corte en la casa propia de la Asociacion calle de las huertas número 30: á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, con tal de que desde un año antes hayan tenido y tengan por lo menos 150 cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó 25 vacas, ó 18 yeguas de su propiedad lo que deberán acreditar con certificacion del ayuntamiento del pueblo donde hayan pagado las contribuciones correspondientes á dichos ganados en el año anterior, presentándola antes del indicado dia 25 de Abril en la secretaría de la Asociacion. Los individuos que consten matriculados en las cuadrillas de ganaderos de sierras y de tierras llanas con el número de ganados referido, no necesitan presentar otro documento.

Del mismo modo podrán reunirse varios ganaderos de una ciudad, villa ó partido para elegir un personero ó apoderado con los espresados requisitos legales, que presentando la mencionada certificacion y el poder ó credencial de sus comi-

antes asista en su nombre á las citadas juntas y en ellas proponga y acuerde con los demas vocales necesarios y voluntarios cuanto considere conveniente á la conservacion y prosperidad de la ganaderia.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público de servicio del estado que les impida la asistencia, podrán por medio de sus encargados enterarse de cuanto ocurra en las enunciadas juntas generales y esponer lo que conceptuen conveniente.

Lo que con acuerdo de la comision permanente participo á V. S. para que se sirva mandar se publique en el Boletin oficial de esa provincia, remitiéndome un egemplar del número en que se verifique."

Lo que se inserta en el Boletin oficial para la debida publicidad. Leon 10 de Febrero de 1839. = Juan Rodriguez Radillo. = Joaquin Bernardez, Secretario.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

3.^a Seccion. = Núm. 44.

Circular encargando á las Justicias de esta provincia que esten á la mira y arresten á cualquiera sugeto en cuyo poder se hallen varias alhajas que fueron robadas de la Iglesia del pueblo de Olmillos de Castro.

Habiendo sido robados de la Iglesia del pueblo de Olmillos de Castro en la provincia de Zamora un caliz de plata lisa con el vaso sobredorado por dentro, su peso como de media libra: una patena tambien de plata dorada, y una caja igualmente de plata lisa, nueva y sobredorada por dentro, de figura obalada con una crucecita encima, su peso como de 8 onzas, encargo á las justicias de esta provincia que esten á la mira si en su respectivo distrito se presenta algun sugeto con el todo ó parte de las espresadas alhajas, en cuyo caso le arrestarán y dirigirán con las que se le hallaren por tránsitos de justicia á este Gobierno político. Leon 13 de Febrero de 1839. = Juan Rodriguez Radillo. = Joaquin Bernardez, Secretario.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

2.^a Seccion. = Núm. 45.

Real órden mandando que el Inspector general de caballeria, de acuerdo con los Capitanes generales pueda tomar varias medidas para que la requisicion de caballos produzca el mejor resultado.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 31 de Enero último la Real órden que sigue.

»El Sr. Ministro de la Guerra en 28 de este mes dice al de la Gobernacion de la Peninsula de Real órden lo siguiente:

Con esta fecha digo á los Capitanes generales de provincias lo que sigue. = Con objeto de que la

requisicion de caballos se egecute con la puntualidad debida, y de evitar que se sustraigan de aquella suerte con perjuicio del servicio algunos caballos de los que deben tener ingreso en la Caballeria del ejército por no ser de los exceptuados por la ley, se ha servido S. M. mandar que poniéndose de acuerdo el Inspector general de Caballeria con los Capitanes generales de los distritos militares, nombre comisionados especiales, con el carácter de Gefes, para las provincias en donde no estén ya nombrados y en las que por las noticias que tenga dicho Inspector considere deba rectificarse la requisicion, en el concepto de que S. M. autoriza á estos comisionados para que sin perjuicio de que las comisiones de requisa continuen sus operaciones, remuevan cuantos obstáculos se presenten para que la requisicion produzca todo el número de Caballos que deben tener ingreso en el Ejército; tomando las medidas que estimen convenientes para asegurarse de la justicia de las escepciones que se hayan hecho, haciendo repetir los reconocimientos de los Caballos exceptuados si lo considerasen necesario y recorriendo por sí mismos los partidos, pueblos ó puntos en donde tubiesen noticia que existen caballos sustraídos indebidamente de requisa: siendo por último la voluntad de S. M. que los Capitanes generales y demas autoridades así civiles como militares, auxilién á dichos comisionados con lo que necesitáren y les presten la mas franca y eficaz cooperacion para el mejor desempeño de su encargo.

De Real órden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo trasladado á V. S. para su conocimiento, el de la Diputacion provincial, Ayuntamientos y demas á quienes pueda corresponden, á fin de que desplegando cada uno por su parte toda la energía de que es capaz el mas patriótico celo y puro patriotismo, se verifique la requisicion con la mayor esmerpulosidad y prontitud. La que se inserta en el Boletin oficial para que llegado á noticia de los Ayuntamientos adopten todos sus individuos cuantas medidas les esten encargadas y desplieguen todo su celo y la mayor actividad en un servicio de tanta importancia. Leon 12 de Febrero de 1839. = Juan Rodriguez Radillo. = Joaquin Bernardez, Secretario.

Intendencia de la Provincia de Leon.

Nota de las fincas nacionales cuya tasacion y capitalizacion se halla hecha conforme á instruccion, y son á saber;

- | | | |
|---|------|-----|
| 1. ^a Un quifion de heredades del Convento de Monjas de Santi Spiritos de Astorga en término de Sao Martin del Agostedo su valor. | 1800 | 60 |
| 2. ^a Una tierra y otras heredades del Convento de Monjas de San Pedro Martir de Mayorga en término de Villabornate, su valor. | 3540 | 118 |

3.
conv
nard
4.
de S
en t
5.

Ge
art
ira

do
zo.
cil
Tr
y

ll
R

c
C
N
C
2
C

3.^a Una huerta y tierra del convento de Monjas de S. Bernardo de Benavente, su valor. . . 450 15
 4.^a Una tierra del Convento de Santo Domingo de esta Ciudad en término de Canales, su valor. . . 425 15
 5.^a Un quifion de heredades

del Convento de monjas Bernardas de Carrizo en término del lugar de Turcia, su valor. 4050 135

Lo que se anuncia á el público para conocimiento de los interesados. Leon y Febrero 10 de 1839.
 =C. I. I. Alberú

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Precio medio de los efectos diezmales que fija la Diputación de acuerdo con el Sr. Intendente y Gefes de Administracion en cada uno de los distritos municipales de esta Provincia en cumplimiento del artículo 47 de la instruccion de 16 de Enero último, espedida para llevar á efecto la contribucion extraordinaria de Guerra.

Trigo.	Morcajo.	Centeno.	Cebada.	Garbanzos.	Tiños.	Abena.	Arbejal.	Mais.	Morib.
Faneg. ³	Faneg. ³	Faneg. ³	Faneg. ³	Faneg. ³	Faneg. ³	Faneg. ³	Faneg. ³	Faneg. ³	Cánt. ³
Reales.	Reales.	Reales.	Reales.	Reales.	Reales.	Reales.	Reales.	Reales.	Reales.

Partido de Astorga.

Ayuntamientos de Astorga, Pradorrey, Rabanal del Camino, Turienzo, Santiago Millas, Valderrey, Lucillo, Quintanilla de Somoza, Magáz, Truchas, Otero, Sueros, y Requejo y Corús.

30 " 26 24 72 42

Ayuntamientos de Benavides, Villares, Villarejo, Santa Marina del Rey, y Llamas de la Rivera.

36 " 24 22 72 42

Partido de la Bañeza.

Ayuntamientos de la Bañeza, Palacios de la Valduerna, Destrana, Quintana y Congosto, Quintana del Marco, Audanzañ, Cebrones del Rio Castrocalbon, Castrocontrigo, Villazala, Soto de la Vega, Riego y San Cristobal de la Polantera.

30 " 24 21 72 42

Ayuntamientos de Laguna de Negrillos, Santa María del Páramo, Soguillo, San Pedro de Bercianos, y Matalobos.

33 " 24 21 60 27

Partido de Valencia de D. Juan.

Ayuntamientos de Valencia, Fresno, Pajares, Matadeon, Castilfalé, Villahornate, Gordoncillo y Valderas.

33 30 24 18 60 27

Ayuntamientos de Cimanes, Tegal de los Guzmanes, Villamañan, Ardon, y Valdebimbre.

33 30 24 18 60 27

Partido de Sahagun.

Ayuntamientos de Sahagun, Grajal,

39 " 24 21 60 36

	Trigo.	Morajo.	Centeno.	Cebada.	Garbanzos.	Tiños.	Abens.	Arbejas.	Maíz.	Monte.
	Faneg. ³	Faneg. ³	Faneg. ³	Faneg. ³	Faneg. ³	Faneg. ³	Faneg. ³	Faneg. ³	Faneg. ³	Cánta.
	Reales.	Reales.	Reales.	Reales.	Reales.	Reales.	Reales.	Reales.	Reales.	Reales.
Galleguillos, Joarilla, Villeza, Santa Cristina, Bercianos, Escobar y Villamelo.	38	28	26	20	70	36	12	»	»	2
Ayuntamientos de Valdepolo, Cubillas, Villamizar, Villamartin de D. Sancho, Villavelasco, Cea, Almanza, Cebanico y la Vega.	40	30	28	22	74	36	14			
Partido de Murias de Paredes.										
Ayuntamientos de Murias, Inicio, Santa María de Ordás, Riello, Soto y Amio, Palacios del Sil, Villablino, Cabrillanes, Villasecino, Láncara, y los Barrios de Luna.	42	»	36	24	70	42	»	42		
Partido de Vegacervera.										
Ayuntamientos de Vegacervera, Cármenes, Rodiezmo, La Pola de Gordon, La Robla, Valdelugueros, Valdepiélago, Santa Colomba, Boñar, Vegaquemada, La Ercina y Casares.	42	33	27	21	60	48				

Partido de Riaño.										
Ayuntamientos de Riaño, Buron, Acebedo, Boca de Huérgano, Morgobejo, Renedo, Salomon, Villayandre, Cistierna, Oveja y Posada.	39	30	27	»	70	42	»	»	27	
Ayuntamientos de Redipollos y Vegamian.	42	33	27	21	60	48				

Partido de Leon.										
Ayuntamientos de Leon, Gradefes, Villasabariego, San Félix de Torlo, Villaquilambre, Benllera, Sarriegos, Antimio de arriba, Onzonilla, Quintana de Raneros, Velilla de la Reina, Vegas del Condado, Valdesogo de abajo y Valdefresno.	39	»	24	21	60	36				

NOTA: Villafraanca y Ponferrada con todos sus ayuntamientos se arreglarán al precio medio de los mercados de sus respectivas capitales. Los demas efectos diezmales en toda la Provincia de que no consten precios en los mercados, se expresará el valor á que los hubiesen pagado ó valido al tiempo de la decimacion. Leon 14 de Febrero de 1839. = Lorenzana. = Patricio de Azcarate, Secretario.

Intendencia de la Provincia de Leon.
 Por mandato de la Direccion general de Amortizacion se suspenden hasta nuevo señalamiento los remates de fincas nacionales que debian verificarse en los dias diez y siete y veinte y cuatro del corriente, lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores. Leon 8 de Febrero de 1839. = Radillo.

ANUNCIO.
 Se halla vacante la vereda de tabacos del partido de la Capital, dotada con 3000 rs. anuales y con obligacion de afianzar sus resultados en 8000 rs. de vellon, 20000 en fincas y doble cantidad en vales Reales consolidados. Los aspirantes podran dirigir sus solicitudes al infrascripto Administrador de Rentas de la Provincia dentro de tercero dia. Leon 25 de Febrero de 1839. = El Administrador, Manuel Antonio Pachon.